

RESOLUCIÓN Nº 2928 /13

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL AMBIENTAL AL PROYECTO “DISTRIBUIDORA SAJONIA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA DISTRIBUIDORA SAJONIA S.R.L., SIENDO SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR HORACIO CHIOLA VALLAUD, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 10-0324-14, UBICADO EN LAS CALLES CALA'A E/ DE LAS LLANAS Y ANTONIO RUIZ DE ARELLANO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN.”

Asunción, 04 de octubre del 2013

VISTO: El Plan de Control Ambiental Exp. SEAM Nº 159668, elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Marlene Vázquez Romero con Registro CTCA Nº I - 791, referente al proyecto “Distribuidora Sajonia”, cuyo proponente es la firma Distribuidora Sajonia S.R.L., siendo su representante legal el señor Horacio Chiola Vallaud, proyecto desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 10-0324-14, ubicado en las calles Cala'a e/ de las Llanas y Antonio Ruiz de Arellano del Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Control Ambiental ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7. Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas entre otros: s) Cualquier obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

Que, la actividad consiste en el depósito y distribución para su comercialización de alimentos, bebidas, productos de limpieza y desinfectantes.

Que, el proyecto posee una superficie total de 433 m²., y una superficie construida de 527,72 m².

Que, se ha presentado la Resolución Nº 127 D.O.P. - Municipalidad de Asunción, de fecha 14 de junio del 2013 en las cuales se aprueban los planos del sistema de prevención contra incendios por la municipalidad local.

Que, el Plan de Control Ambiental identifica los impactos ambientales citados en el mismo, y formula las medidas apropiadas de prevención y mitigación, algunas ya implementadas y otras que serán implementadas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Que, la Ley Nº 1561/00 “Que Crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario Nº 14.281/96.

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 “Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Plan de Control Ambiental al proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto a la adecuación y regularización de los planos generales de la instalación en relación a: áreas libres, estacionamiento, retiro, ventilación, e iluminación de ambientes y al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º Que, el proponente deberá al momento de la renovación de la presente licencia presentar los planos generales y los planos del sistema de prevención contra incendios Habilitados por la Municipalidad Local.

Art. 4º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 “Código Sanitario”, Decreto Nº 14390/92, Ley 96/92, Ley Nº 4397/11 y su decreto Nº 7505/11, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 5º El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 23 del Decreto reglamentario Nº 14.281/96.

Art. 6º La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 7º Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en las Medidas de Protección Ambiental del Proyecto.

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a los Art. 2º y 3º de la presente Licencia Ambiental.

Art. 8º La presente Resolución se encuentra redactada en la HOJA DE SEGURIDAD Nº 136510 y deberá permanecer en sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente P.G.A

Art. 9º Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.



Lic. María Cristina Morales Palarea.
Ministra - Secretaria Ejecutiva.



SECRETARIA
DEL AMBIENTE
MINISTERIA

GOBIERNO NACIONAL